

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR
DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS
PARA PRESTAR SERVICIOS DE
CRIPTOACTIVOS**

Instrucciones de uso:

El presente Modelo de notificación se ha diseñado en Word, de forma que se puede descargar de la página web de la CNMV www.cnmv.es, apartado Normativa/Modelos normalizados/Prestadores de servicios de criptoactivos, y se podrá cumplimentar utilizando esta misma herramienta.

Los documentos que se solicitan en cada uno de los apartados se deben presentar firmados digitalmente como documentación adjunta al apartado que corresponda de alguna de las maneras previstas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley de Procedimiento Administrativo por la entidad que realiza el trámite. Cada documento deberá nombrarse según la denominación indicada en cada apartado. La documentación deberá aportarse sin comprimir pudiendo realizar varios envíos si fuera necesario.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las entidades deberán presentar ante la CNMV la notificación a través de medios electrónicos. Por ello, deberán enviar la documentación a través de la Sede Electrónica de la CNMV. Para cualquier consulta relacionada con este tema pueden dirigirse a la Sede Electrónica (Servicio de Atención al Usuario 902180722 / sedecnmv@cnmv.es).

Este Manual y sus documentos anexos son de uso obligatorio para presentar la solicitud de autorización como PSC, según determina el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier duda sobre la cumplimentación y documentación a adjuntar se puede consultar en el Departamento de Autorización y Registros de Entidades de la Dirección General de Entidades, teléfonos 91 585 15 00 y 93 304 73 00, y en la dirección de correo electrónico dare@cnmv.es.

Se incluyen los siguientes modelos:

- PROGRAMA DE ACTIVIDADES (ANEXO I)
- VALORACIÓN POR EL SOLICITANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL QUE ASESORA, INFORMA Y/O PRESTA OTROS SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS (ANEXO II)

NOTAS IMPORTANTES:

A. Cualquier cambio significativo respecto a la notificación inicial (por ejemplo: el alcance de la notificación o modificaciones relevantes de la información inicialmente proporcionada), implicará un desistimiento de la misma e inicio de un nuevo expediente.

B. La información se considerará completa cuando contenga toda la información requerida con el detalle adecuado para que la CNMV pueda evaluar eficazmente si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el Reglamento MICA. Por ello:

- i. se responderá de forma clara y precisa a lo solicitado en cada apartado.

- ii. la información facilitada será de verdadera, exacta, completa y no engañosa, de alta calidad, evitando referencias cruzadas y repeticiones o duplicaciones.
- iii. en caso de verse obligado a utilizar términos en otro idioma, se incluirá la definición y término con efectos jurídicos equivalentes en español.

MODELO DE NOTIFICACIÓN

FECHA:

A:

CNMV

Calle Edison, 4, 28006 Madrid/Calle Bolivia 56-58, 4ª Planta, 08018 Barcelona.

DE:

(DENOMINACIÓN SOCIAL) representada por (NOMBRE Y APELLIDOS) en su calidad de (ADMINISTRADOR/APODERADO) declara que:

De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) XXXX/XXX de la Comisión, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la notificación de determinadas entidades de su intención de prestar servicios de criptoactivos (en adelante “ITS de notificación”), por la presente les adjuntamos nuestra notificación de la intención de prestar servicios de criptoactivos, y declaramos que:

- La información presentada es cierta, exacta, completa y no engañosa.
- A menos que se estipule específicamente lo contrario, la información está actualizada en la fecha de esta notificación.
- La información que indica una fecha futura se identifica explícitamente en la notificación y nos comprometemos a notificar a la CNMV por escrito sin demora si dicha información resulta ser falsa, inexacta, incompleta o engañosa.
- Manifiesta(n) haber sido informado(s) de que los datos personales contenidos en este documento serán objeto de tratamiento por parte de la CNMV con la finalidad de tramitar el procedimiento de notificación, llevando el control de los requisitos que pudieran ser de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

Conoce(n) que la CNMV, con sujeción al principio de minimización de datos personales, podrá facilitar los datos recabados sobre la entidad notificante en el contexto de este procedimiento a supervisores nacionales o extranjeros, organismos competentes de la administración pública, registros públicos, jueces y tribunales, en aquellos supuestos en los que el Derecho de la Unión Europea o la legislación nacional le imponga obligaciones en materia de intercambio de información.

Autoriza(n) a la CNMV a realizar las consultas sobre la entidad notificante que considere convenientes a otras autoridades, agencias, entidades y organismos públicos, españoles o extranjeros, siempre que se realicen para comprobar que reúne los requisitos aplicables en la normativa aplicable.

FIRMA:

CLÁSULA INFORMATIVA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales contenidos en el Modelo de notificación de la información a presentar por determinadas entidades financieras de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2023/1114 y en la documentación complementaria serán objeto de tratamiento por parte de la CNMV con la finalidad de evaluar el cumplimiento por la entidad notificante de los requisitos para proveer servicios de criptoactivos bajo MiCA establecidos en la normativa vigente y supervisar su cumplimiento.

A tal efecto, le informamos resumidamente de las siguientes características del tratamiento y la política de privacidad y protección de datos de la CNMV:

Responsable	COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CIF Q-2891005-G), Calle Edison nº4, 28006, Madrid. Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos dpd@cnmv.es
Finalidad	Los datos son recogidos con la finalidad de evaluar el cumplimiento por el(los) solicitante(s) de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para obtener y conservar su condición de proveedor de servicios de criptoactivos y supervisar su cumplimiento.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, así como en el cumplimiento de una obligación legal
Persona	En el ejercicio de sus funciones de supervisión, la CNMV podrá comunicar sus

destinatarias (cesiones)	datos y realizar consultas con otros organismos y autoridades de supervisión españoles y extranjeros, así como con otros organismos públicos administrativos y registros públicos. Los datos podrán ser comunicados al Ministerio fiscal y órganos judiciales competentes conforme a la normativa. En caso de realizarse transferencias internacionales de datos estarán legitimadas.
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión, cuando sea procedente, así como los demás derechos que se indican en la Política de Privacidad de la CNMV acreditando su identidad, ya sea presencialmente, por correo postal a C/Edison, 4, Madrid (A/A Delegado de Protección de Datos) o a través de la Sede electrónica de la CNMV mediante el procedimiento indicado en la indicada Política de Privacidad. Por último, de considerar vulnerados los derechos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo voluntariamente y con carácter previo presentarla ante el delegado de protección de datos de la CNMV.
Tiempo de conservación de los datos	Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma.

Ámbito de la notificación

Datos generales de la entidad	
Denominación legal de la entidad que notifica:	
Denominación comercial de la entidad que notifica:	
Forma jurídica (si aplicable equivalencia con las formas jurídicas españolas):	

LEI:	
CIF:	
Domicilio social:	
Número de teléfono	
Correo electrónico a efectos de comunicaciones:	
Sitio web:	
Representada (*)por	
<input type="radio"/> D/Dña	
<input type="radio"/> en calidad de	
<input type="radio"/> NIF	
<input type="radio"/> con poder de fecha	
<input type="radio"/> domicilio en	
<input type="radio"/> correo electrónico a efecto de comunicaciones	

En caso de tratarse de una entidad extranjera deberán aportar los datos del representante legal (*) en España apoderado a efectos de recibir comunicaciones.

() Indique si el representante de la entidad notificante persona jurídica actúa en calidad de administrador del solicitante o es un apoderado del mismo. En este último caso, deberá acreditarse ante la CNMV la representación, haciendo constar la suficiencia del poder por declaración expresa del firmante y mención del poder. Se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.*

Autoridad Nacional que le autorizó como entidad financiera:

--

Número de registro en dicha Autoridad Nacional:

--

Tipología de entidad financiera para la que ha sido autorizada (marcar lo que corresponda):

Entidad de Crédito	<input type="checkbox"/>	Entidad de dinero electrónico	<input type="checkbox"/>
Empresa de servicios de inversión	<input type="checkbox"/>	Sociedad de gestión de OICVM (SGIIC) o gestor de fondos de inversión alternativos (SGEIC sujeta al Capítulo II Título II de la Ley 22/2014)	<input type="checkbox"/>

Servicios de criptoactivos solicitados en la presente notificación: Cumplimente y firme digitalmente el modelo normalizado de programa de actividades que se incluye en el **Anexo I**.

Datos de contacto de la persona designada por la entidad para la tramitación del expediente ante la CNMV si es distinta del representante y, en su caso, de la persona con representación para recoger las comunicaciones y requerimientos de la CNMV en nombre de la entidad que notifica:

Nombre y apellidos:	
NIF:	

Teléfono:	
Email:	

Fecha a partir de la cuál pretende iniciar la prestación de servicios sobre criptoactivos:

...../.../202...

Les recordamos que, una vez esta Comisión Nacional declare por escrito que la notificación está completa y, en consecuencia, la entidad pueda iniciar la prestación de servicios sobre criptoactivos, pasará a estar sujeta, según proceda, a lo dispuesto en el Reglamento MICA.

Así mismo, a los efectos de poder comunicar a ESMA la información señalada en el artículo 109.5 del Reglamento MICA, la entidad se compromete a comunicar a la CNMV, en caso de que resulte necesario, la escritura de modificación del objeto social, una vez inscrita en el Registro Mercantil, así como la acreditación de los acuerdos de modificación del programa de actividades, adoptados por el órgano de dirección de la entidad.

Indique si la entidad notificante comunica cambios respecto de la documentación inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 4 del ITS de notificación:

Si

No

Indique los documentos que se modifican y su última fecha de presentación ante la CNMV:

--

INFORMACIÓN A FACILITAR POR LA ENTIDAD

1. Motivación de la notificación:

1. Programa de operaciones:

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra a), del Reglamento MICA y el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) xxx/xxxx de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 (en adelante “RTS de notificación”), facilitará a la autoridad competente el programa de operaciones para los tres años siguientes, incluida toda la información siguiente:

a)	Cuando la entidad notificante pertenezca a un grupo, una explicación de cómo encajarán las actividades de la entidad notificante en la estrategia del grupo e interactuarán con las actividades de las demás entidades del grupo, incluida una visión general de la organización y estructura actuales y previstas del grupo. Aplica <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>	<i>Explicación sobre la estrategia del grupo y de las interacciones previstas entre empresas del mismo en relación con las nuevas actividades</i>
b)	Explicación de cómo se espera que las actividades de las entidades afiliadas a la entidad notificante, incluso cuando	<i>Aportar organigrama de la organización o estructura del grupo identificando:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>las entidades reguladas/supervisadas, los servicios que</i>

	<p>haya entidades reguladas en el grupo, afecten a las actividades de la entidad notificante.</p> <p>Esta explicación incluirá la lista e información sobre las entidades afiliadas a la entidad notificante, incluidos, en caso de que existan entidades reguladas, los servicios prestados por estas entidades (que incluirán los servicios regulados, las actividades y los tipos de clientes) y los nombres de dominio de cada sitio web operado por dichas entidades</p> <p>Aplica <input type="checkbox"/></p> <p>No Aplica <input type="checkbox"/></p>	<p><i>prestan y su supervisor.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>la organización o estructura del grupo las áreas y recursos en la organización involucradas en las nuevas actividades, explicación de la interrelación entre entidades y en concreto se identificará el área y localización geográfica donde se llevará a cabo la gestión real de los servicios de criptoactivos (principal lugar donde se toman decisiones de gestión y comerciales) y cada uno de los servicios de criptoactivos (Si algún país estuviese situado fuera de la Unión Europea, deberá precisarse)</i> <i>nombres de dominio de cada sitio web operado por dichas entidades</i>
c)	<p>Una lista de los servicios de criptoactivos que la entidad notificante se propone prestar, así como los tipos de criptoactivos a los que se referirán los servicios de criptoactivos.</p>	<p><i>Cumplimentar el programa de actividades según el modelo del Anexo I adjunto e identificar los países en los que tiene intención de prestarlos.</i></p> <p><i>Extracto de los estatutos en que se recoja el actual objeto social de la entidad y el objeto social previsto.</i></p>
d)	<p>Otras actividades previstas reguladas de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional o actividades no reguladas, incluidos otros servicios distintos de los criptoactivos que la entidad notificante se proponga prestar.</p> <p>Aplica <input type="checkbox"/></p> <p>No Aplica <input type="checkbox"/></p>	<p><i>Otras actividades previstas reguladas o no.</i></p> <p><i>Incluya información sobre los servicios que se ofrecen dentro y fuera de la Unión Europea. Por lo que respecta a las jurisdicciones no pertenecientes a la UE, especifíquense qué servicios de criptoactivos se prestan y qué marco regulador se aplica a dichos servicios</i></p>
e)	<p>¿Tiene la entidad notificante intención de ofrecer criptoactivos al público o solicitar la admisión a cotización de criptoactivos?</p>	

	<p>Sí <input type="checkbox"/></p> <p>No <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, ¿de qué tipo de criptoactivos?</p>	
<p>f)</p>	<p>Una lista de jurisdicciones dentro y fuera de la Unión Europea, en las que la entidad notificante tiene previsto prestar servicios de criptoactivos, incluida información sobre el domicilio de los clientes destinatarios y el número objetivo por zonas geográficas.</p> <p>Aplica <input type="checkbox"/></p> <p>No Aplica <input type="checkbox"/></p>	
<p>g)</p>	<p>Tipos de potenciales clientes a los que se dirigen los servicios de criptoactivos de la entidad notificante (cualificados/minoristas)</p>	
<p>h)</p>	<p>Descripción de los medios de acceso a los servicios de criptoactivos de la entidad notificante por parte de los clientes, incluidos todos los elementos siguientes:</p>	

	<p>i) los nombres de dominio de cada sitio web u otra aplicación basada en las TIC a través de la cual la entidad notificante prestará los servicios de criptoactivos e información sobre las lenguas en las que estará disponible el sitio web, los tipos de servicios de criptoactivos a los que se accederá a través de él y, en su caso, desde qué Estados miembros se podrá acceder al sitio web</p>	<p><i>Dominios:</i></p> <p><i>Idiomas:</i></p> <p><i>Servicios:</i></p> <p><i>Estados miembros de acceso a su web:</i></p>
	<p>ii) el nombre de cualquier aplicación basada en las TIC de que dispongan los clientes para acceder a los servicios de criptoactivos, en qué idiomas está disponible y a qué servicios de criptoactivos puede accederse a través de ella</p>	
<p>i)</p>	<p>Actividades de comercialización y de promoción previstas para los servicios de criptoactivos, en particular:</p>	
	<p>i) todos los medios de comercialización que vayan a utilizarse para cada uno de los servicios, los medios de identificación que la entidad notificante se proponga utilizar e información sobre la categoría de clientes destinatarios por tipo de criptoactivo.</p>	
	<p>(ii) idiomas que se utilizarán para las actividades de marketing y promoción</p>	
<p>j)</p>	<p>Descripción detallada de los recursos humanos, financieros y de TIC asignados a los</p>	<p><i>Organigrama previsto en el que se identifiquen los recursos humanos asignados y los departamentos responsables de las nuevas actividades sobre</i></p>

	servicios de criptoactivos previstos, así como su ubicación geográfica	<i>criptoactivos, indicando el país desde el que realizarán su trabajo.</i>
k)	<p>Política de externalización de la entidad notificante y la forma en que se adoptó para los servicios de criptoactivos, así como una descripción detallada de los acuerdos de externalización previstos por la entidad notificante, incluidos los acuerdos intragrupo, y la forma en que la entidad notificante se propone cumplir los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento MICA.</p> <p>La entidad notificante incluirá también información sobre las funciones o la persona responsable de la externalización, los recursos (humanos y de TIC) asignados al control de las funciones, servicios o actividades externalizados de los acuerdos conexos y sobre la evaluación de riesgos relacionada con la externalización</p> <p>Aplica <input type="checkbox"/></p> <p>No Aplica <input type="checkbox"/></p>	<p><i>Datos de la persona encargada de la supervisión de las funciones delegadas. Entre sus funciones estarán la verificación y exigencia de la suficiencia de los recursos (humanos y de TIC) asignados al control de las funciones delegadas, servicios o actividades externalizados de los acuerdos conexos y sobre la evaluación de riesgos relacionada con la externalización.</i></p>
l)	<p>Una lista de entidades que prestarán servicios externalizados para la prestación de servicios de criptoactivos, su ubicación geográfica y los servicios externalizados pertinentes</p> <p>Aplica <input type="checkbox"/></p> <p>No Aplica <input type="checkbox"/></p>	<p><i>Listado de entidades en las que se delegan o externalizan servicios. Se aportará para cada delegatario su denominación social, CIF, LEI, correo electrónico de contacto, dirección de la sede social y dirección desde la que se prestará el servicio a la entidad notificante.</i></p>
m)	Previsiones de Estados	<i>Se remitirá la información del apartado 5.3.1 del Manual</i>

	Financieros que incluyan escenarios de estrés a nivel individual y, en su caso, a nivel de grupo consolidado y subconsolidado, de conformidad con la Directiva 2013/34/UE. En las previsiones financieras se tendrán en cuenta los préstamos intragrupo concedidos o que vayan a concederse por y a la entidad notificante	<i>de autorización de PSC.</i>
n)	Cualquier intercambio de criptoactivos por fondos y otras actividades de criptoactivos que la entidad notificante se proponga emprender, incluso a través de cualquier aplicación financiera descentralizada con la que la entidad notificante desee interactuar por cuenta propia	<i>Cuenta propia: descripción de las actividades y mecanismos con los que tiene intención de realizar transacciones.</i>

2. Continuidad del negocio

2.1. La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra b), inciso iii), del Reglamento MICA y el artículo 2 del RTS de notificación, presentará a la autoridad competente una descripción detallada del plan de continuidad de la actividad de la entidad notificante, incluidas las medidas que deberán adoptarse para garantizar la continuidad y regularidad en la prestación de los servicios de criptoactivos de la entidad notificante.

2.2. La descripción incluirá detalles que demuestren que el plan de continuidad de la actividad establecido es adecuado y que se han establecido mecanismos para mantenerlo y probarlo periódicamente. La descripción explicará, en relación con las funciones esenciales o importantes apoyadas por proveedores de servicios terceros, cómo se garantiza la continuidad de la actividad en caso de que la calidad de la prestación de dichas funciones se deteriore a un nivel inaceptable o falle. La descripción también explicará cómo se garantiza la continuidad en caso de fallecimiento de una persona clave y, en su caso, de riesgos políticos en la jurisdicción del prestador de servicios.

Incluya un escenario en su plan de continuidad del negocio, por ejemplo alguna situación en la que un registro distribuido (público o privado) relevante para los servicios ofrecidos no funciona correctamente y especifique cómo se ven afectadas las nuevas actividades sobre criptoactivos y cómo se gestionarían estos efectos.

3. Detección y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60.7 b) i) y ii) del Reglamento MICA y el artículo 3 del RTS de notificación, facilitará a la autoridad competente:

- Una copia del Manual descriptivo de los procedimientos y sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo del solicitante, la estructura y funcionamiento del órgano de control y comunicación y de los procedimientos de control interno para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que será remitido por la CNMV al SEPBLAC (artículo 3 f) del RTS de notificación):

- Un documento resumido en el que se describan los cambios introducidos en los procedimientos y sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo de la entidad notificante como consecuencia de los servicios de criptoactivos previstos.

Además, la entidad notificante facilitará a la autoridad competente información detallada sobre sus mecanismos, sistemas y procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional de

transposición de la Directiva (UE) 2015/849 y la información sobre el marco de evaluación de riesgos para gestionar los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluidos todos los elementos siguientes:

a)	<p>La evaluación realizada por parte de la entidad notificante de los riesgos inherentes y residuales de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociados a la prestación de servicios de criptoactivos, incluidos los riesgos relacionados con la base de clientes de la entidad notificante, los servicios prestados, los canales de distribución utilizados y las zonas geográficas de operación</p>	
b)	<p>Las medidas que la entidad notificante ha establecido o establecerá para prevenir los riesgos identificados y cumplir con los requisitos aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluido el proceso de evaluación de riesgos de la entidad notificante, las políticas y procedimientos para cumplir con los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente, y las políticas y procedimientos para detectar y notificar transacciones o actividades sospechosas</p>	
c)	<p>Información detallada sobre la forma en que dichos mecanismos, sistemas y procedimientos son adecuados y proporcionados a la escala, la naturaleza, el riesgo inherente al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo, la gama de servicios de criptoactivos prestados, la complejidad del modelo de negocio y la forma en que garantizan el cumplimiento por parte del solicitante de la Directiva (UE) 2015/849 y del Reglamento (UE) 2023/1113</p>	
d)	<p>La identidad de la persona encargada de garantizar el cumplimiento por parte de la entidad notificante de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y</p>	

	pruebas de las aptitudes y conocimientos especializados de la persona	
e)	Disposiciones y recursos humanos y financieros dedicados a garantizar que el personal de la entidad notificante reciba una formación adecuada en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (indicaciones anuales) y sobre riesgos específicos relacionados con los criptoactivos	
f)	La frecuencia de la evaluación de la idoneidad y eficacia de dichos mecanismos, sistemas y procedimientos, así como la persona o función responsable de dicha evaluación.	<p><i>Indique la persona y datos de contacto a la que, en su caso, el SEPBLAC pueda solicitar directamente cuanta información adicional precise:</i></p> <p><i>Nombre y apellidos:</i></p> <p><i>Dirección postal:</i></p> <p><i>Teléfono de contacto:</i></p> <p><i>Correo electrónico:</i></p>

4. Sistemas de TIC y disposiciones de seguridad conexas

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60.7 c), del Reglamento MICA y el artículo 4 del RTS de notificación, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente:

a)	<p>i) describir de forma adecuada las disposiciones y los recursos humanos y de TIC desplegados establecidos para garantizar que el solicitante cumpla con el Reglamento (UE) 2022/2554, incluidos, entre otros:</p> <p>ii) marco de gestión de riesgos de TIC sólido, integral y bien documentado como parte de su sistema general de gestión de riesgos, incluida una descripción detallada de los sistemas,</p>	
----	--	--

	<p>protocolos y herramientas de TIC y de cómo los procedimientos, políticas y sistemas del solicitante para salvaguardar la seguridad, la integridad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2554 y el Reglamento (UE) 2016/679</p> <p>iii) identificación de los servicios de TIC que respaldan funciones críticas o importantes, desarrollados o mantenidos por el solicitante, así como aquellos proporcionados por terceros proveedores de servicios, una descripción de dichos acuerdos contractuales (identidad y ubicación geográfica de los proveedores, descripción de los actividades subcontratadas o servicios TIC con sus principales características, copia de acuerdos contractuales) y cómo cumplen con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/1114 y el Capítulo V del Reglamento (UE) 2022/2554;</p> <p>iv) descripción de los procedimientos, políticas, disposiciones y sistemas del solicitante para la seguridad y la gestión de incidentes</p>	
<p>b)</p>	<p>Adjunte la auditoría de ciberseguridad realizada por un auditor de ciberseguridad externo que tenga suficiente experiencia de acuerdo con [DORA TLPT RTS que detalla los requisitos mínimos sobre capacidades que se describen en el artículo 27 de DORA Nivel 1] que cubre: las siguientes auditorías o pruebas realizadas por partes externas independientes:</p> <p>(i) acuerdos sobre ciberseguridad organizacional, seguridad física y ciclo de vida de desarrollo de software seguro; ii) evaluaciones y escaneos de vulnerabilidad, evaluaciones de seguridad de la red;</p> <p>iii) revisiones de la configuración de los activos de TIC que respaldan funciones críticas e importantes tal como se definen en el artículo 3, apartado 22,</p>	

	<p>del Reglamento (UE) 2022/2554;</p> <p>(iv) pruebas de penetración de los activos de TIC que respaldan funciones críticas e importantes tal como se definen en el artículo 3, apartado 22, del Reglamento (UE) 2022/2554, de conformidad con todos los siguientes enfoques de pruebas de auditoría:</p> <p>(a) black box:</p> <p>(b) grey box phase:</p> <p>(c) white box phase:</p> <p>(v) si el solicitante utiliza y/o desarrolla contratos inteligentes, una revisión del código fuente de ciberseguridad de los mismos.</p>	
c)	Describa las auditorías realizadas de los sistemas TIC, incluida la infraestructura DLT utilizada y los acuerdos de seguridad:	
d)	Describa la información pertinente establecida en los incisos a) y b) en un lenguaje no técnico de la información proporcionada en los puntos a) y b).	

5. Segregación de criptoactivos y fondos de los clientes

Cuando la entidad notificante tenga la intención de mantener criptoactivos pertenecientes a clientes o los medios de acceso a dichos criptoactivos, o fondos de clientes (distintos de las fichas de dinero electrónico), la entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra d), del Reglamento MICA y el artículo 5 del RTS de notificación, facilitará a la autoridad competente una descripción detallada de sus procedimientos para la segregación de los criptoactivos y fondos de los clientes, incluyendo todo lo siguiente (en el caso de entidades de crédito o entidades de dinero electrónico solo se aportará la información de este apartado que se refiera a la segregación de criptoactivos):

Aplica
 No Aplica

a)	¿Cómo garantiza la entidad notificante que	
	(i) los fondos de los clientes no	

	se utilizan por cuenta propia	
	ii) los criptoactivos pertenecientes a los clientes no se utilizan por cuenta propia	
	(iii) La dirección de los monederos que contienen los criptoactivos de los clientes son diferentes de los de la propia dirección de los monederos de la entidad notificante.	
b)	Una descripción detallada del sistema de aprobación de claves criptográficas y la protección de las claves criptográficas (por ejemplo, carteras multifirma)	
c)	Cómo separa la entidad notificante los criptoactivos de los clientes, incluidos los criptoactivos de otros clientes, en caso de carteras que contengan criptoactivos de más de un cliente (cuenta ómnibus)	
d)	Descripción del procedimiento para garantizar que los fondos de los clientes (distintos de las fichas de dinero electrónico) se depositen en un banco central o en una entidad de crédito a más tardar al final del día hábil siguiente al día en que se hayan recibido y se mantengan en una cuenta identificable por separado de cualquier cuenta utilizada para mantener fondos pertenecientes a la entidad notificante.	
e)	Cuando la entidad notificante no tenga intención de depositar fondos en el banco central pertinente, los factores que la entidad notificante	

	<p>tenga en cuenta para seleccionar las entidades de crédito en las que depositarán los fondos de los clientes, incluida la política de diversificación de la entidad notificante, cuando esté disponible, y la frecuencia de revisión de la selección de las entidades de crédito que depositarán los fondos de los clientes</p>	
f)	<p>Cómo garantiza la entidad notificante que los clientes estén informados en un lenguaje claro, conciso y no técnico sobre los aspectos clave de los sistemas, políticas y procedimientos de la entidad notificante para cumplir lo dispuesto en el artículo 70, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento MICA</p>	

6. Política de custodia y administración

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra e), del Reglamento MICA y el artículo 6 del RTS de notificación, y que tenga la intención de prestar el servicio de custodia y administración de criptoactivos por cuenta de clientes, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente:

Aplica
 No Aplica

a)	<p>Una descripción de los acuerdos relacionados con el tipo de custodia ofrecida a los clientes, una copia del acuerdo tipo de la entidad notificante para la custodia y administración de criptoactivos por cuenta de los clientes, así como una copia del resumen de la política de custodia puesto a disposición de los clientes de conformidad con el artículo 75, apartado 3, del Reglamento MICA</p>	
----	--	--

<p>b)</p>	<p>Una descripción de la política de custodia y administración de la entidad notificante, incluida una descripción de las fuentes identificadas de riesgos operativos y de TIC para la custodia y el control de los criptoactivos o los medios de acceso a los criptoactivos de los clientes, junto con una descripción de</p> <p>(i) los procedimientos y una descripción de las disposiciones para garantizar el cumplimiento del artículo 75, apartado 8, del Reglamento MICA</p> <p>ii) procedimientos, sistemas y controles para gestionar dichos riesgos, incluso cuando la custodia y administración de criptoactivos en nombre de los clientes se externalice a un tercero</p> <p>iii) los procedimientos y una descripción de los sistemas para garantizar el ejercicio de los derechos vinculados a los criptoactivos por parte de los clientes</p> <p>iv) los procedimientos y una descripción de los sistemas para garantizar la devolución de los criptoactivos o los medios de acceso a los clientes</p>	
<p>c)</p>	<p>Información sobre cómo se identifican los criptoactivos y los medios de acceso a los criptoactivos de los clientes</p>	
<p>d)</p>	<p>Información sobre los acuerdos para minimizar el riesgo de pérdida de criptoactivos o de los medios de acceso a los criptoactivos.</p>	
<p>e)</p>	<p>Cuando el proveedor de servicios de criptoactivos haya delegado en un tercero la prestación de custodia y administración de criptoactivos por cuenta de clientes:</p> <p>i) información sobre la identidad de cualquier tercero que preste el servicio de custodia y administración de criptoactivos y su situación de conformidad con los artículos 59 o 60 del Reglamento MICA</p> <p>(ii) una descripción de las funciones relacionadas con la custodia y administración de criptoactivos delegadas por el proveedor de criptoactivos, la lista de delegados y subdelegados (si procede) y cualquier conflicto de</p>	

	<p>intereses que pueda derivarse de dicha delegación.</p> <p>iii) una descripción de la forma en que la entidad notificante se propone supervisar las delegaciones o subdelegaciones.</p>	
--	---	--

7. Normas de funcionamiento de la plataforma de negociación y detección de abuso de mercado

1. La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra f), del Reglamento MICA y el artículo 7 del RTS de notificación, y que tenga la intención de gestionar una plataforma de negociación de criptoactivos, facilitará a la autoridad competente una descripción de todos los elementos siguientes:

Aplica
 No Aplica

a)	Normas relativas a la admisión a negociación de criptoactivos	
b)	El proceso de aprobación de la admisión a negociación de criptoactivos, incluida la diligencia debida con respecto al cliente llevada a cabo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849	
c)	La lista de las categorías de criptoactivos que no serán admitidas a negociación y la descripción de los motivos de dicha exclusión	
d)	Las políticas, procedimientos y tarifas para la admisión a cotización, junto con una descripción, cuando corresponda, de la membresía, los descuentos y las condiciones relacionadas.	
e)	Las normas que rigen la ejecución de las órdenes, incluidos los procedimientos de	

	cancelación de las órdenes ejecutadas y la divulgación de dicha información a los participantes en el mercado.	
f)	Procedimientos adoptados para evaluar la idoneidad de los criptoactivos de conformidad con el artículo 76, apartado 2, del Reglamento MICA	
g)	Los sistemas, procedimientos y disposiciones establecidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, apartado 7, letras a) a h), del Reglamento MICA	
h)	Los sistemas, procedimientos y disposiciones para hacer públicos los precios de compra y venta y la profundidad de los intereses de negociación a esos precios que se anuncian para los criptoactivos a través de sus plataformas de negociación y el precio, el volumen y el momento de las transacciones ejecutadas con respecto a los criptoactivos negociados en sus plataformas de negociación	
i)	Las estructuras de los precios y la justificación de su cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76, apartado 13, del Reglamento MICA	<i>Incluya el pago/cobro de incentivos o similares.</i>
j)	Los sistemas, procedimientos y disposiciones para mantener los datos relativos a todas las órdenes a disposición de la autoridad competente o el mecanismo para garantizar que la autoridad competente tenga acceso a la cartera de órdenes	

	y a cualquier otro sistema de negociación	
k)	Con respecto a la liquidación de transacciones:	
	i. Si la liquidación final de las transacciones se inicia en el libro mayor distribuido o fuera del libro mayor distribuido	
	ii. Plazo en el que se inicia la liquidación final de las operaciones con criptoactivos	
	iii. Sistemas y procedimientos para verificar la disponibilidad de fondos y criptoactivos	
	iv. Los procedimientos para confirmar los detalles relevantes de las transacciones	
	v. Fracasa las medidas previstas para limitar la liquidación	
	vi. La definición del momento en que la liquidación es definitiva y el momento en que se inicia la liquidación final tras la ejecución de la operación	
l)	Los procedimientos y sistemas para detectar y prevenir el abuso de mercado, incluida la información sobre las comunicaciones a la autoridad competente de posibles casos de abuso de mercado.	<i>Incluya también una descripción de cualquier software de alerta o seguimiento del mercado utilizado para detectar el abuso de mercado.</i>

2. La entidad notificante que tenga la intención de gestionar una plataforma de negociación de criptoactivos facilitará a la autoridad competente una copia de las normas de funcionamiento de la plataforma de negociación y de cualquier procedimiento para detectar y prevenir el abuso de mercado:

Aplica
 No Aplica

8. Canje de criptoactivos por fondos u otros criptoactivos

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra g), del Reglamento MICA y el artículo 8 del RTS de notificación, y que tenga la intención de prestar el servicio de intercambio de criptoactivos por fondos u otros criptoactivos, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente:

Aplica
No Aplica

a)	Descripción de la política comercial establecida de conformidad con el artículo 77, apartado 1, del Reglamento MICA	
b)	Una descripción de la metodología para determinar el precio de los criptoactivos que la entidad notificante propone canjear por fondos u otros criptoactivos de conformidad con el artículo 77, apartado 2, del Reglamento MICA, incluida la forma en que el volumen y la volatilidad del mercado de los criptoactivos afectan al mecanismo de fijación de precios	<i>Incluya información si hace uso de servicios de terceros, como un oráculo de precios, para establecer el precio.</i>

9. Política de ejecución

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60.7 h) del Reglamento MICA y el artículo 9 del RTS de notificación, y que tenga la intención de prestar el servicio de ejecución de órdenes de criptoactivos por cuenta de clientes, facilitará a la autoridad competente una descripción de su política de ejecución, que incluya todo lo siguiente:

Aplica
No Aplica

a)	Los mecanismo establecidos para garantizar que el cliente haya dado su consentimiento sobre la política de ejecución antes de la ejecución de la orden	
b)	Una lista de las plataformas de negociación de criptoactivos en las que se basará la entidad notificante para la ejecución de las órdenes y los criterios para la evaluación de los centros de ejecución incluidos en la política de ejecuciones de conformidad con el artículo 78, apartado 6, del Reglamento MICA	
c)	Qué plataformas de negociación tiene la intención de utilizar para cada tipo de criptoactivos y proporcionar confirmación de que no recibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario a cambio de enrutar las órdenes recibidas a una plataforma de negociación de criptoactivos en particular.	
d)	Cómo se consideran los factores de ejecución de precio, costes, velocidad, probabilidad de ejecución y liquidación,	

	<p>tamaño, naturaleza, condiciones de custodia de los criptoactivos o cualquier otro factor relevante como parte de todos los pasos necesarios para obtener el mejor resultado posible para el cliente.</p>	
e)	<p>En su caso, información sobre las modalidades de informar a los clientes de que la entidad notificante ejecutará órdenes fuera de una plataforma de negociación y sobre la forma en que la entidad notificante obtendrá el consentimiento previo y expreso del cliente antes de ejecutar dichas órdenes</p>	
f)	<p>Cómo se advierte al cliente de que cualquier instrucción específica de un cliente puede impedir que la entidad notificante adopte las medidas que ha diseñado y aplicado en su política de ejecución para obtener el mejor resultado posible para la ejecución de dichas órdenes con respecto a los elementos cubiertos por dichas instrucciones</p>	
g)	<p>El proceso de selección de los centros de negociación, las estrategias de ejecución empleadas, los procedimientos y procesos utilizados para analizar la calidad de la ejecución obtenida y la forma en que la entidad notificante supervisa y verifica que se han obtenido los mejores resultados posibles para los clientes.</p>	
h)	<p>Las disposiciones para evitar el uso indebido de cualquier</p>	

	información relativa a los pedidos de los clientes por parte de los empleados de la entidad notificante	
i)	Información sobre las disposiciones y procedimientos sobre la forma en que la entidad notificante revelará al cliente la información sobre su política de ejecución de órdenes y le notificará cualquier cambio sustancial en su política de ejecución de órdenes	
j)	Las disposiciones para demostrar el cumplimiento del artículo 78 del Reglamento (UE) MICA a la autoridad competente, a petición de esta	

10. Prestación de asesoramiento o gestión de carteras sobre criptoactivos

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 7, letra i), del Reglamento MICA y el artículo 10 del RTS de notificación, y que tenga la intención de prestar asesoramiento sobre criptoactivos o gestión de carteras de criptoactivos, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente:

Aplica
 No Aplica

a)	Los procedimientos, las políticas y una descripción detallada de las disposiciones adoptadas por la entidad notificante para garantizar el cumplimiento del artículo 81, apartado 7, del Reglamento MICA. Esta información incluirá detalles sobre:	
	i. Los mecanismos para controlar, evaluar y mantener	

	eficazmente el conocimiento y la competencia de las personas físicas que prestan asesoramiento o gestión de carteras sobre criptoactivos	
	ii. Las disposiciones para garantizar que las personas físicas que participen en la prestación de asesoramiento o la gestión de carteras conozcan, comprendan y apliquen las políticas y procedimientos internos de la entidad notificante destinados a garantizar el cumplimiento del Reglamento MICA, especialmente el artículo 81, apartado 1, del mismo y las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849	
	iii. Importe de los recursos humanos y financieros que la entidad notificante tiene previsto dedicar anualmente al desarrollo profesional y la formación de las personas físicas que prestan asesoramiento o gestión de carteras en materia de criptoactivos	
b)	La descripción de las disposiciones adoptadas por la entidad notificante para garantizar que las personas físicas que prestan asesoramiento en nombre de la entidad notificante dispongan de los conocimientos y la experiencia necesarios para llevar a cabo la evaluación de idoneidad a que se refiere el artículo 81, apartado 1, del	

	Reglamento MICA	
--	------------------------	--

Se aportar Anexo II firmado

11. Servicio de recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 3, letra f) o el apartado 5, letra a), del Reglamento MICA y el artículo 1 apartado 2 del RTS de notificación, que tenga la intención de prestar el servicio de recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente:

Aplica
 No Aplica

a)	Copia de los procedimientos y mecanismos que prevean la transmisión rápida y adecuada de las órdenes de los clientes para su ejecución en una plataforma de negociación de criptoactivos o a otro proveedor de servicios de criptoactivos	Adjunte declaración especificando dónde se cumple lo solicitado
b)	Descripción de los acuerdos para asegurarse de garantizar el cumplimiento del artículo 80, apartado 2, del Reglamento MICA: i) no recibirán remuneración, ni descuentos o beneficios no monetarios a cambio de dirigir las órdenes recibidas de clientes a una plataforma específica de negociación de criptoactivos o a otro proveedor de servicios de criptoactivos	Adjunte declaración especificando dónde se cumple lo solicitado
	ii) no harán un uso indebido de la información relativa a las órdenes de clientes pendientes, y tomarán todas las medidas	Adjunte declaración especificando dónde se cumple lo solicitado

	razonables para evitar el uso indebido de dicha información por parte de cualquiera de sus empleados.	
--	---	--

12. Colocación

La entidad notificante, de conformidad con el artículo 60, apartado 3, letra e), del Reglamento MICA y el artículo 1 apartado 3 del RTS de notificación, y que tenga la intención de prestar el servicio de colocación de criptoactivos, facilitará a la autoridad competente toda la información siguiente, detallando el supuesto de si la colocación se prestará o no en base a un compromiso firme:

Aplica
 No Aplica

a)	Copia de las políticas, procedimientos y una descripción de las disposiciones vigentes para cumplir con el artículo 79 apartado 1 del Reglamento MICA, así como el artículo 9 de [RTS sobre conflictos de intereses de los PSC]	Adjunte declaración especificando dónde se cumple lo solicitado
b)	Copia del procedimiento para cumplir con el artículo 79 del Reglamento MICA apartado 2, así como el artículo 9 de [RTS sobre conflictos de intereses de los PSC]	Adjunte declaración especificando dónde se cumple lo solicitado

13. Servicios de transferencia

La entidad notificante de conformidad con el artículo 60.7 k) del Reglamento MICA y el artículo 11 del RTS de notificación y que tiene la intención de prestar servicios de transferencia de criptoactivos en nombre de los clientes deberá proporcionar a la autoridad competente toda la información siguiente:

Aplica
 No Aplica

a)	<p>Detalles sobre los tipos de criptoactivos para los cuales la entidad notificante pretende prestar servicios de transferencia</p>	
b)	<p>Las políticas, los procedimientos y una descripción detallada de las medidas adoptadas por la entidad notificante para garantizar el cumplimiento del artículo 82 del Reglamento MICA, incluyendo información detallada sobre las disposiciones de la entidad notificante y las TIC, junto con los recursos humanos desplegados para abordar los riesgos de manera rápida, eficiente y exhaustiva durante la prestación de servicios de transferencia de criptoactivos en nombre de los clientes, considerando posibles fallas operativas y riesgos de ciberseguridad.</p>	
c)	<p>En su caso, una descripción de la póliza de seguro de la entidad notificante, incluida la cobertura del seguro de los perjuicios que pudiera sufrir el cliente de los criptoactivos como resultado de los riesgos de seguridad cibernética.</p>	
d)	<p>Disposiciones para garantizar que los clientes estén adecuadamente informados sobre las políticas, procedimientos y disposiciones a que se refiere la letra b)</p>	

Información adicional:

Prestación transfronteriza de servicios de criptoactivos (según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento MICA) una vez declarada la suficiencia de la notificación por la CNMV:

¿Tiene intención de prestar servicios de criptoactivos en otros Estados miembros de la UE además de España?

- No
- Sí, por favor adjunte la información siguiente:

A	Lista de los Estados miembros en los que el proveedor de servicios de criptoactivos tiene intención de prestar servicios de criptoactivos incluidos en la presente notificación. Para cada uno de los estados miembros de acogida indique si el servicio se prestará i) a través de una sucursal en el territorio de un Estado miembro de acogida, indicando correo de contacto y nombre del responsable de la sucursal o ii) mediante la libre prestación de servicios.	
B	Los servicios de criptoactivos y por tipo de criptoactivos que el proveedor de servicios de criptoactivos pretende prestar a nivel transfronterizo en cada país	
C	Fecha de inicio de la prestación prevista de los servicios de criptoactivos en cada país	
D	Lista de todas las demás actividades realizadas por el proveedor de servicios de criptoactivos no cubiertas por MiCA en cada país	
E	Domicilio de los clientes destinatarios y el número objetivo por zonas geográficas (artículo 1 f) RTS notificación)	

¿Tiene intención de prestar servicios de criptoactivos en países de fuera de la UE?

- No
- Sí, por favor adjunte la información siguiente:



Atentamente,

[firma digital de persona con poder suficiente]

ANEXO I PROGRAMA DE ACTIVIDADES

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN ENTIDAD FINANCIERA:

AUTORIZADA POR:

TIPO DE ENTIDAD FINANCIERA:

						Tipos de Criptoactivos			Tipo de inversores		Comercialización			
ENTIDAD DE CRÉDITO	DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES	EMPRESA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN	ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO	SOCIEDAD GESTORA	ORGANISMO RECTOR	Tipos de servicios de criptoactivos			Cualificados (Sección I Anexo II Directiva 2014/65)	Minoristas	España	UE	Terceros Países	
						Custodia y administración de criptoactivos de clientes y de fondos distintos de fichas de dinero electrónico, por cuenta de clientes (artículos 70 y 75 del Reglamento MICA)	Criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico (Título II Reglamento MICA)	Fichas referenciadas a activos (Título III Reglamento MICA)	Fichas de dinero electrónico (Título IV Reglamento MICA)					
						Gestión de una plataforma de negociación de criptoactivos (artículo 76 del Reglamento MICA)								
						Canje de criptoactivos por fondos (artículo 77 del Reglamento MICA)								
						Canje de criptoactivos por otros criptoactivos (artículo 77 del Reglamento MICA)								
						Ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes (artículo 78 del Reglamento MICA)								
						Colocación de criptoactivos, sin base a un compromiso firme (artículo 79 del Reglamento MICA)								
						Colocación de criptoactivos, sobre la base de un compromiso firme (artículo 79 del Reglamento MICA)								
						Recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos por cuenta de clientes (artículo 80 del Reglamento MICA)								

						Asesoramiento en materia de criptoactivos (artículo 81 del Reglamento MICA)								
						Gestión de carteras de criptoactivos (artículo 81 del Reglamento MICA)								
						Prestación de servicios de transferencia de criptoactivos por cuenta de clientes (artículo 82 del Reglamento MICA)								

						Otras actividades reguladas o no reguladas (art. 2.1 d) RTS autorización)
						Descripción Actividad 1
						Descripción Actividad 2

Particularidades o limitaciones de la prestación	
Tipo de servicio/tipo de criptoactivo	Descripción de las particularidades o limitaciones

LA ENTIDAD FINANCIERA TIENE EN SU PODER CRIPTOACTIVOS PERTENECIENTES A SUS CLIENTES O LOS MEDIOS DE ACCESO A DICHS CRIPTOACTIVOS	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LA ENTIDAD FINANCIERA MANTIENE FONDOS DE SUS CLIENTES DISTINTOS DE FICHAS DE DINERO ELECTRÓNICO	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO II VALORACIÓN DEL PERSONAL QUE ASESORA Y GESTIONA

VALORACIÓN POR EL PSC DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL¹ DE LA ENTIDAD QUE PRESTE ASESORAMIENTO Y/O PROPORCIONE INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE CRIPTOACTIVOS O PRESTEN UN SERVICIO DE CRIPTOACTIVOS EN NOMBRE DEL PSC A CLIENTES.

D./D^a. _____, en calidad de _____, actuando en nombre y representación del PSC, de acuerdo con la obligación prevista en los artículos 62.2 q) y 81.7 del Reglamento (UE) 2023/1114, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativa a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n^o 1093/2010 y (UE) n^o 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937, manifiesta que:

- 1) El personal de la entidad que preste servicio de asesoramiento de criptoactivos, gestión de carteras de criptoactivos, provisión de información a clientes y a potenciales clientes sobre servicios de criptoactivos, así como la prestación de otros servicios de criptoactivos en nombre del PSC a los clientes, teniendo en cuenta el alcance y grado de los servicios que presta la entidad, así como la complejidad de los servicios y criptoactivos sobre los que el candidato propuesto informará, asesorará o prestará en nombre de la entidad a sus clientes, cuenta con los requisitos de conocimientos, experiencia y competencias necesarios para el desempeño de sus funciones.

- 2) El PSC se ha asegurado de que el personal conoce, entiende y pone en práctica las políticas y procedimientos internos de la entidad destinados a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y las normas de conducta que sean de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de 202.....

Fdo. ²: _____

¹ Se entiende por personal del PSC quien da información o presta servicios sobre criptoactivos, o asesora a clientes o potenciales clientes sobre criptoactivos, considerándose también como tal el personal que atiende a clientes con contratos de gestión discrecional de carteras de criptoactivos. Los miembros del órgano de dirección también deben ser considerados como personal a estos efectos si está previsto que den información o asesoren a clientes o les presten un servicio de criptoactivos en nombre del PSC.

² Deberá firmar digitalmente.